y los señores Don Juan Bravo Ruiz de Ler theniente
de Alferez mayor, Don Diego Leon y Matheos Alcoca
zer mayor, Don Juan Ruiz Matheos Aguilar, Don Joan
Paz Carrasco, Don Antonio Perez Comun Vecino de Leon,
Don Pedro Fuertes non Jesinos, Don Joan Murziano Ca
ballero, Don Joan de Morente Blazquez, Don Salvador
Andres, Don Sebastian Aguiano, Don Jenes Penar, Don
Joan Gomez Guemanes, Don Diego Antonio Alburquerque
Leon, Caballero de Horden de San Jago, Don Martin
de Arcos Ferrer, Don Antonio Garcia de Guevara, Don Joan
Frz Piñeiro, Don Hugue de Arcayna y Rojas, Don Juan
Diego Ruiz Matheos, Don Joan de Alburquerque Leon y
Don Pedro Carrasco Munebrion, Don Alonso Marcilla
de Abenul, Alcaldes y Regidores Perpetuos de la Ciudad
vallers Alcaldes y Jurados de esta ziudad que de presen
te son y adelante fueren del, por quien y por todos Voz y
Cauzion de rato dequedaran y pasaran por lo que fuere
Obrado, y así Juntos y Congregados Como la mayor parte
nuestro yo del Cumplido Vasdante Hugue de Arguelles
derecho, mas puede y deue ser oydos Don Diego Antonio
Alburquerque Leon, nuestro Apoderado, para que en nuestro
nombre nos defienda en Cualesquier Pleitos que
semos dar por Razon de Propios nuestros, del tiempo
que ahí de Antes y en esta ziudad Electos Don Juan Ca
deron, y asimismo le damos el dicho yo del General nuestro
para todos los pleitos y Causas que esta ziudad tiene o hubiere
Leon Ora delante en qualquier Parte como Demandado y Reo
autor Otro, En todo lo qual Cualquier parte de Ellos
Juntamente por parte Otros de ellos Como de la ziudad, Pre
Sentando peticiones, autos, Escrituras, testigos, y todo lo que
mas de prueba, y de mas instrumentos que Convengan
Diga autos y den testigos y interlocutorios y definitivas
Consienta lo que fuere en favor desta ziudad, y de contrario
apelle y suplique, siga Vasdalgo apelaciones y suplicaciones
nes en los tribunales y Donde Convengan, y para mandamientos